

**RETROTRAER EN PARTE EL CONCURSO INTERNO PARA PROVEER EL CARGO DE JEFE DE DEPARTAMENTO DE GESTIÓN DE PERSONAS, DE TERCER NIVEL JERÁRQUICO, GRADO 7º DE LA E.U.S., CON FUNCIONES EN EL SERVICIO LOCAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA PUERTO CORDILLERA POR LOS MOTIVOS O FUNDAMENTOS QUE SE INDICA.**

COQUIMBO, 30 de julio de 2024.-

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 0865.-**

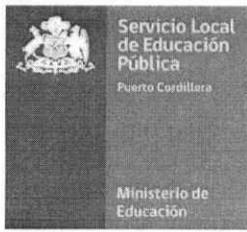
**VISTOS:**

Lo dispuesto en los artículos 6º y 7º de la Constitución Política de la República de Chile, y sus posteriores modificaciones; DFL N°1 de 2001 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, y sus posteriores modificaciones; Ley N°19.880 de 2003 del Ministerio Secretaría General de Gobierno, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, y sus posteriores modificaciones; Ley N°21.040 de 2017 del Ministerio de Educación, que crea el Sistema de Educación Pública, y sus posteriores modificaciones; DFL N°29 de 2005 del Ministerio de Hacienda, que Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.834, sobre Estatuto Administrativo, y sus posteriores modificaciones; Decreto N°69 de 2004 del Ministerio de Hacienda, Reglamento sobre concursos del Estatuto Administrativo, y sus posteriores modificaciones; DFL N°33 de 2018 del Ministerio de Educación, fija planta de personal del Servicio Local de Educación Pública de la región de Coquimbo que comprende las comunas de Coquimbo y Andacollo y otras materias que indica; Decreto N°65 de 2018 del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, que Aprueba Reglamento del artículo 45º de la Ley N°20.422 que Establece Normas Sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad; Ley N°21.640 de fecha 18 de diciembre de 2023 del Ministerio de Hacienda, de Presupuesto del sector público correspondiente al año 2024, y sus posteriores modificaciones; Decreto N°200 de 2019 que decreta el nombramiento de la Directora Ejecutiva del SLEP Puerto Cordillera; Resolución N°6 y N°7 de 2019, de la Contraloría General de la República, sobre Exención al Trámite de Razón, y sus posteriores modificaciones; y demás normativa aplicable a la presente materia.

**CONSIDERANDO:**

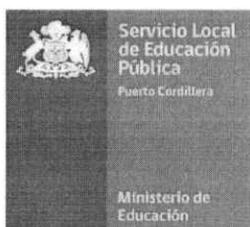
1. Que, el Servicio Local de Educación Pública Puerto Cordillera, en adelante SLEP Puerto Cordillera, es un Servicio Público funcional y territorialmente descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se relaciona con el Presidente de la República a través del Ministerio de Educación cuyo objetivo será promover a través de los Establecimientos Educacionales de su dependencia al servicio educacional en los niveles y modalidades que corresponda, debiendo orientar su acción de conformidad a los principios de la educación pública, lo anterior, en conformidad al artículo 16º de la Ley N°21.040 que crea el Sistema de Educación Pública;
2. Que, el artículo 21º de la Ley N°21.040 que crea el Sistema de Educación Pública, cargo de un funcionario denominado director ejecutivo, quien será el jefe superior de Servicio. Será nombrado por el Presidente de la República, mediante el proceso de selección de altos directivos públicos previsto en el artículo 3º del Título VI de la ley N°19.882...";
3. Lo prevenido en las letras a) y d) del artículo 22º del mismo cuerpo legal, que dispone lo siguiente: "Funciones y atribuciones del Director Ejecutivo, Al Director Ejecutivo le corresponderá especialmente las siguientes funciones y atribuciones: a) Dirigir, organizar, administrar y gestionar el Servicio Local, velando por la mejora continua de la calidad de la educación pública en el territorio de su competencia; y d) Contratar, designar, así como poner término a las funciones del personal del Servicio Local y de los profesionales de la educación, asistentes de la educación y otros profesionales de los establecimientos educacionales de su dependencia, de conformidad a la normativa vigente, según corresponda;





4. Que, se encuentra vacante el cargo correspondiente a Jefe de Departamento de Gestión de Personas, Planta Directiva, Tercer Nivel Jerárquico, Grado 7° E.U.R., con funciones en el Servicio Local de Educación Pública Puerto Cordillera, desde el 01 de marzo de 2018;
5. Que Según el artículo 4° del DFL 29 del 2004 que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.834, sobre Estatuto Administrativo, expresa que son suplentes aquellos funcionarios designados en esa calidad en los cargos que se encuentren vacantes y en aquellos que por cualquier circunstancia no sean desempeñados por el titular, durante un lapso no inferior a 15 días;
6. Que, para la provisión de los cargos vacantes, este Servicio Local de Educación Pública debe realizar, de acuerdo con la normativa vigente, un concurso interno que garantice un proceso de selección igualitario, objetivo, transparente y de calidad técnica;
7. Que, conforme lo señalado por el artículo 8° del D.F.L. N°29 de 2004, del Ministerio de Hacienda, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.834, sobre Estatuto Administrativo, en relación con lo dispuesto en el artículo 27° de la Ley N°19.882, resulta necesaria la provisión de los cargos señalados, mediante concurso interno regulado por el D.S. N°69 de 2004, del Ministerio de Hacienda, que contiene el Reglamento sobre Concursos del Estatuto Administrativo;
8. Que, el literal a) del artículo 8° del Estatuto Administrativo, prescribe que los cargos de jefes departamento y los de niveles de jefaturas jerárquicos equivalentes de los ministerios y Servicios Públicos, serán de carrera y se someterán a las reglas especiales como: "La provisión de estos cargos se hará mediante concursos en los que podrán participar los funcionarios de planta y a contrata de todos los ministerios y servicios regidos por este Estatuto Administrativo que cumplan con los requisitos correspondientes, que se encuentren calificados en lista N°1, de distinción y que no estén afectos a las inhabilidades establecidas en el artículo 55°. En el caso de los empleos a contrata se requerirá haberse desempeñado en tal calidad, a lo menos, durante los tres años previos al concurso (...)"
9. Que, conforme lo indicado en el artículo 45° de la Ley N°20.422 que Establece Normas Sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad y en la Ley N°21.015, que Incentiva la Inclusión de Personas con Discapacidad al Mundo Laboral, se seleccionarán preferentemente, en igualdad de condiciones de mérito, a personas con discapacidad;
10. Que, de esta manera, el artículo 7° del Decreto N°65 de 2018 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que Aprueba Reglamento del artículo 45° de la Ley N°20.422, ya individualizada, establece que en los procesos de selección de personal se deberán implementar las adaptaciones y ajustes necesarios, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 24° de la citada Ley N°20.422, así como proveer los servicios de apoyo o ayudas técnicas, con la colaboración del Servicio Nacional de Discapacidad;
11. Que, mediante Resolución Afecta N°009 de fecha 26 de octubre de 2023 del Servicio Local, se aprueba las Bases de llamado a concurso interno para proveer un (01) cargo de Jefe de Departamento de Gestión de Personas, Planta Directiva, grado 7° de la E.U.S., con funciones en el Servicio Local de Educación Pública Puerto Cordillera, y llama a concurso interno, que se encuentra tomado de razón por la Contraloría Regional de Coquimbo con fecha 16 de noviembre de 2023;
12. Que, el Comité de Selección del Concurso de Jefe de Departamento de Gestión de Personas, Planta Directiva, Tercer Nivel Jerárquico, Grado 7° E.U.R., con funciones en el Servicio Local de Educación Pública Puerto Cordillera, realiza entrega del Acta de resultados del mismo, que comprende un resumen sucinto de las siguientes etapas: I) Antecedentes del Proceso; II) Etapas del Concurso y sus resultados que comprende las Etapas N°1 al N°5; III) Calificación y Puntaje idóneo; y IV) firma del acta;
13. Que, de fecha 26 de junio de 2024, el Departamento de Gestión de Personas del Servicio Local, deriva al Departamento Jurídico los antecedentes del Concurso de Jefe de Departamento de Gestión de Personas, con la finalidad de que se realice revisión de lo efectuado desde un punto de vista legal, y para ello acompaña de manera adicional, su Informe de primera revisión;





14. Al respecto, efectuada la revisión de las bases del respectivo certamen, y lo efectuado por el Servicio Local en las etapas expresada en el Considerando N°12 de la presente, se confirma lo revisado por el Departamento de Gestión de Personas del Servicio Local, es decir, que el proceso presenta vicios de legalidad contrario a derecho, afectando el proceso concursal, en lo siguiente:

- a) Que, de la revisión efectuada a las postulaciones ingresadas al Servicio Local, que se entienden formalizadas en armonía al Punto N°4.3., Punto N°4.4., y Punto N°4.5., de las Bases del Concurso, se verifica seis (6) postulaciones que serían admisibles de acuerdo con los documentos básicos publicados en el Portal;
- b) Luego, se verifica la no existencia de Actas donde se haya dejado constancia de los fundamentos y resultados de la evaluación de cada candidato respecto de todos los factores que fueron utilizado, y de la información necesaria para que cada participante del concurso pueda verificar el cumplimiento cabal de las bases y la pertinencia, en cuanto a su relación con los requerimientos del cargo, de los antecedentes tomados en consideración, así como las pruebas aplicadas y sus pautas de respuesta toda vez que dichas actas y todos los antecedentes deben estar a disposición de los concursantes durante el plazo establecido para la reclamación, lo anterior en armonía al Punto N°5 de las Bases del concurso;
- c) Finalmente, se verifica que de fecha 06 de marzo de 2024, se realiza reunión presencial liderado con don Víctor Elgueta Zepeda como Encargado del Departamento de Gestión de Personas del Servicio Local, y en dicha reunión, se menciona como objetivo, entre otros, de la conformación del Comité de Selección, designando a cinco (5) funcionarios/as del Servicio Local, que son los siguientes:

Nº	Funcionario/a	Cargo	Grado
1	Sr. Ricardo López López	Profesional Responsable de la Unidad de Planificación y Control de Gestión.	6º y después 9º
2	Sr. Héctor Morgado Rojas	Encargado de la Sección de Monitoreo, y Evaluación de la Unidad de ATP.	7º
3	Sr. Héctor Orellana Alarcón	Encargado de la Sección de Mejora Continua y Acompañamiento Pedagógica de la Unidad de ATP.	7º
4	Sr. Claudio Pérez Cortés	Encargado del Servicio de Bienestar	7º
5	Srta. Nilda Contreras Rivera	Profesional del Departamento de Gestión de Personas (secretaria del proceso).	9º

- Al respecto, se indica que revisado los archivos del Servicio Local, no se registra acto administrativo que resuelva la formación o constitución de los integrantes del Comité de Selección del concurso en referencia; por tanto, lo actuado por dichos funcionarios/as, no posee validez alguna;
- Por otra parte, don Ricardo López López al momento de efectuarse la reunión de fecha 06 de marzo de 2024, presentaba grado 6º, y a partir del 15 de marzo de 2024 en adelante, pasó a presentar grado 9º como profesional de la Unidad de Planificación y Control de Gestión del Servicio Local; y
- Que, los/las funcionarios/as integrantes del Comité de Selección designados de manera informal, tampoco cumple con el grado exigido en el inciso primero del artículo 49º del Decreto N°69 de 2004 del Ministerio de Hacienda, Reglamento sobre concursos del Estatuto Administrativo, que deberán tener un nivel jerárquico superior al de la vacante a proveer, y de acuerdo a lo razonado en dicho artículo, los integrantes del Comité de Selección deben poseer un grado igual o superior a 6º de la E.U.S., por tanto, lo actuado por dichos funcionarios/as, tampoco posee validez alguna.

15. Que, el Punto N°3 de las Bases del concurso de Jefe de Departamento de Gestión de Personas, refiere al Comité de Selección, expresando lo siguiente; *"La conformación del Comité de Selección se ajustará a lo indicado por el artículo 49º del Decreto 69 del 2004 del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento sobre concursos del Estatuto Administrativo el cual indica que los integrantes del Comité deberán tener un nivel jerárquico superior al de la vacante que se busca proveer (...)"*;



16. Que, el Punto N°5 de las Bases del concurso de Jefe de Departamento de Gestión de Personas, refiere a la Acta del Comité de Selección, expresando lo siguiente: *"El Comité de Selección, desde su constitución hasta el cierre del concurso, deberá levantar acta de cada una de sus sesiones, en las que se dejará constancia de sus acuerdos. Las actas deberán contener la información necesaria para que cada participante del concurso pueda verificar el cumplimiento cabal de las bases y la pertinencia, en cuanto a su relación con los requerimientos del cargo, de los antecedentes tomados en consideración, así como las pruebas aplicadas y sus pautas de respuesta"*;
17. Que, el artículo 4º del Decreto N°69 de 2004 del Ministerio de Hacienda, Reglamento sobre concursos del Estatuto Administrativo, prescribe que *"El concurso será preparado y realizado por un comité de selección, conformado por los integrantes que se señalan en cada caso, en los Títulos respectivos"*, a su vez, expresa que *"serán normas comunes a estos comités, las siguientes, entre otros: "literal b: ... Los acuerdos del comité de selección se adoptarán por simple mayoría y se dejará constancia de ellos en un acta"*;
18. Luego, el inciso segundo del artículo 6º de mismo cuerpo legal, dispone que *"Será obligación extender un acta de cada concurso que deje constancia de los fundamentos y resultados de la evaluación de cada candidato respecto de todos los factores que fueron utilizados. Dicha acta deberá contener la información necesaria para que cada participante del concurso pueda verificar el cumplimiento cabal de las bases y la pertinencia, en cuanto a su relación con los requerimientos del cargo, de los antecedentes tomados en consideración, así como las pruebas aplicadas y sus pautas de respuesta. Las actas y todos los antecedentes deben estar a disposición de los concursantes durante el plazo establecido para la reclamación"*;
19. A su turno, el artículo 49º de la norma antes citada, indica que *"El comité de selección, estará conformado de acuerdo al artículo 18º del Estatuto, y sus integrantes deberán tener un nivel jerárquico superior al de la vacante a proveer. En los casos en que no se reúna el número de integrantes requerido, el jefe superior del Servicio solicitará al ministro del ramo que designe los funcionarios que faltan para completar el comité"*;
20. Que, los incisos primero y segundo del artículo 3º del antes mencionado Decreto N°69, expresa que *"En los concursos, cualquiera sea su finalidad, se deberán adoptar las medidas pertinentes para asegurar la objetividad, transparencia, no discriminación e igualdad de condiciones y su calidad técnica.*
- En los concursos se mantendrá en secreto la identidad de cada candidato para los efectos de la evaluación de las pruebas y demás instrumentos de selección en que ello sea posible"*.
21. Que, el artículo 56º de la Ley N°19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, dispone que: *"La autoridad correspondiente ordenará que se corrijan por la Administración o por el interesado, en su caso, los vicios que advierta en el procedimiento, fijando plazos para tal efecto"*, asimismo el artículo 52º de la mentada Ley prescribe *"Los actos administrativos no tendrán efecto retroactivo, salvo cuando salvo cuando produzcan consecuencias favorables para los interesados y no lesionen derechos de terceros"*, supuestos facticos todos que, como fluye de los antecedentes tenidos a la vista, se cumple en la especie;
22. Que, sin perjuicio de la eventual responsabilidad administrativa de el o los funcionarios/as responsables de los hechos descritos en los considerandos anteriores de la presente, que deberá ser determinada a través del correspondiente proceso disciplinario, se hace necesario corregir el actual concurso, a fin de que cada etapa, factores y subfactores a evaluar, se realice conforme a derecho, como asimismo, se resuelva a través de acto administrativo la formación o integración del Comité de Selección; y
23. Que, al respecto cabe destacar que acorde con lo previsto en el artículo 3º de la Ley N°19.880, las decisiones escritas que adopte la Administración se expresarán por medio de actos administrativos, los cuales son decisiones formales que emiten los órganos de esta y que contienen declaraciones de voluntad, realizadas en el ejercicio de una potestad pública, los que toman la forma de decretos supremos o resoluciones, por lo que la decisión del referido organismo debe materializarse en el respectivo acto administrativo y notificarse de acuerdo a la normas que regulan la materia.

**RESUELVO:**

1. **RETROTRÁIGASE EN PARTE EL CONCURSO INTERNO** para proveer el cargo de **Jefe de Departamento de Gestión de Personas**, Planta Directiva, Tercer Nivel Jerárquico, Grado 7° E.U.R., con funciones en el Servicio Local de Educación Pública Puerto Cordillera, resuelto a través de Resolución Afecta N°009 de fecha 26 de octubre de 2023 del Servicio Local, que se encuentra tomado de razón por la Contraloría Regional de Coquimbo con fecha 16 de noviembre de 2023; al estado de la etapa de "Admisibilidad y Metodología" expresado en el Punto N°4.1. de las bases del concurso; atendido a los fundamentos expresados en los considerandos N°12 y siguientes del presente acto administrativo;
2. **COMUNÍQUESE** el presente acto administrativo, al Departamento de Gestión de Personas del Servicio Local de Educación Pública Puerto Cordillera, entregando en mismo acto, copia íntegra del mismo, para su conocimiento y cumplimiento a lo expresado en el resuelvo precedente;
3. **ORDÉNESE** el inicio de un procedimiento disciplinario tendiente a hacer efectivas las responsabilidades administrativas que hayan podido originarse con motivo de los hechos expuestos en el presente acto administrativo; y
4. **PUBLÍQUESE Y DIFÚNDASE** en la web institucional y en [www.empleospublicos.cl](http://www.empleospublicos.cl), el presente acto administrativo del Servicio Local de Educación Pública Puerto Cordillera.

**ANÓTESE, TRANSCRÍBASE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, Y ARCHÍVESE.**



**AVAS/ KCM/ CPC/ SHL/ kcm**

**Distribución:**

- 1.- Dirección Ejecutiva SLEP Puerto Cordillera.
- 2.- Departamento Gestión de Personas SLEP Puerto Cordillera.
- 3.- Departamento Jurídico SLEP Puerto Cordillera.
- 4.- Oficina de Partes SLEP Puerto Cordillera.



**SRA. ANA VICTORIA AHUMADA SEPÚLVEDA**  
**DIRECTORA EJECUTIVA**  
**SLEP PUERTO CORDILLERA**